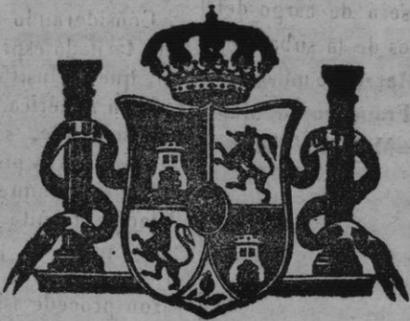


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5212.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 1897.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Ayuntamientos.**—Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Santañy dotada con el sueldo de 500 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicho empleo que á la cualidad de mayores contribuyentes reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al alcalde presidente de aquella corporacion, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde el día en que se publique por tercera vez este anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Palma 27 marzo de 1866.—Primitivo Serinà.

#### Núm. 1898.

**Seccion de hacienda.**—Circular.—La direccion general de rentas estancadas y loterías con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Rosa Ardebol y Pascual, hija de don Francisco, cabo de la milicia nacional de Ville-

ta alta, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Palma 27 de marzo de 1866.—Primitivo Serinà.

#### Núm. 1899.

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Escud. Mils.
Reccion de pan de setenta decágramos.	67
kilógramo de cebada.	65
kilógramo de paja.	13
Litro de aceite.	398
kilógramo de leña.	8
kilógramo de carbon.	34

Palma 29 Marzo de 1866.—Primitivo Serinà.

#### Núm. 1900.

**Orden público.**—Por la fuerza de la guardia civil del puesto de Inca fueron sorprendidos jugando á juegos prohibidos en la tarde del dia 22 del actual en la misma villa Miguel Ferrer, Jaime Estrany y Es-

trañy, Antonio Llopart Fluxá, Bartolomé Rubí, Rafael Seguí Estrany, Rafael Sabalí y Gual, Miguel Llopart (a) Nonño, Bartolomé Frau (a) Tacó y Miguel Bonafé Ferrer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial al tenor de lo prevenido en la Real orden de 25 de Mayo de 1853. Palma 27 de Marzo de 1866.—Primitivo Serinà.

#### Núm. 1901.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del distrito de Santa Eulalia de Ibiza.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de este distrito, dotada con el sueldo de 4000 reales, para la asistencia de los vecinos pobres y demas obligaciones impuestas por este ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, en oficio de 17 de mayo de 1865, y se hallan de manifiesto en esta secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la propia secretaría dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Santa Eulalia 17 de marzo de 1866. — Francisco Clapés. — P. A. del ayuntamiento.—Juan Tur, secretario.

#### Núm. 1902.

#### COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

*El Comisario de guerra Interceptor del material de Ingenieros de esta plaza.*

Debiendo procederse á contratar por el término de tres años la limpieza de los pozos negros y cloacas existentes en los cuarteles y edificios militares de esta plaza recinto de la misma y castillos de Bellver y San Carlos dependientes de ella, en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito de 20 del actual, se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio que el espresado acto tendrá lugar el dia 9 de Abril próximo á las 12 de la mañana en el hospital militar de esta plaza con arreglo al pliego de condiciones y demas noticias que se hallarán de manifiesto en la contraloría de dicho establecimiento todos los dias de 9 á 12 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde; advirtiendo que las proposiciones se han de presentar en pliego cerrado garantidas por el competente documento de depósito y redactadas segun el formulario que á continuacion se estampa y que no se admitirá ninguna que exceda del precio límite fijado que es de ciento treinta y dos escudos anuales. Palma 26 de Marzo de 1866.—José Gabucio.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones que han de regir para contratar la limpieza de las cloacas de los cuarteles y edificios militares de esta plaza y sus dependencias, se obliga con sujecion á las referidas condiciones á verificar el espresado servicio por el precio anual de T..... escudos acompañando el correspondiente documento de depósito.

Palma de 1866.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

Comandancia principal de los Tercios navales de Levante.—El Esco. Sr. Capitán general de este departamento en oficio de 16 del actual, me dice así.—Escelentísimo Sr.—El Esco. Sr. Ministro de Marina, en Real orden de 17 del mes último me dice lo que copio.—Esco. Sr.—Por el Ministerio de Estado con fecha 6 del corriente mes me dice a este de Marina lo que sigue: Esco. Sr. Habiendo manifestado a este Ministerio el Consul de España en Amberes que obra en aquella caja consular un depósito de quinientos sesenta y cinco reales vellon en concepto de haberes del mariner Severo Anton Mariño, tripulante del buque español Felipa y Vicenta su capitán D. Juan Antonio Basterrechea y á cuyo bordo fallerió en Mayo de 1861 en el viaje desde Gante á aquel puerto, tengo la honra de participarlo á V. E. á fin de que se sirva indicar el destino que deba darse a dicha suma, advirtiéndole que el Cónsul no espresa la matrícula á que pertenecía el referido buque.—De orden del Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. E. con el enunciado objeto.—Y de Real orden lo traslado á V. E. para su publicidad en los periódicos oficiales de las provincias de la comprensión de ese departamento con el objeto de que los que se creyeron con derecho al percibo de la mencionada cantidad en concepto de herederos del difunto, lo justifiquen en forma ante el Comandante de Marina de la provincia á que aquel perteneció, el cual solicitará en la forma acostumbrada del Cónsul de España en Amberes, el envío de dicha suma.—Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento de cuanto se previene en la trascrita Real orden.—Y lo traslado á V. S. para su noticia y efectos de su mayor publicidad cual se ordena.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena 18 de Marzo de 1866.—Mariano Fernandez Alarcon.—Sr. Comandante Militar de Marina del Tercio y Provincia de Mallorca.—Es copia, Ciriaco Müller.

## Núm. 1904.

## D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de Hacienda de Mallorca é Ibiza.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta una casa de cabida de trece maderos con su patio delante de la misma sita dicha finca en la villa de Santany que linda con casa de Sebastian Vidal y con dos caminos públicos; justipreciada en ciento diez libras mallorquinas: es propia de Lorenzo Juan (a) Sans y se vende para con su producto hacer pago de la multa y costas en que queda condenado el espresado Juan en la causa contra él formada sobre contrabando, quedando señalado para su remate

el día 10 de abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.—Lo que se anuncia por este edicto para noticia de los licitadores y será de cargo del comprador todos los gastos de la subasta y del traspaso. Palma diez Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

## Núm. 1905.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Manacor.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber, que en el expediente información de pobreza instada por Francisca Bonet ha recaído el definitivo siguiente.—En la villa de Manacor á diez y siete de marzo de mil ochocientos sesenta y seis: El Sr. don Leopoldo Bernar juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza instada por Francisco Bonet con citación de Antonio Munar de esta vecindad y del promotor fiscal del juzgado, y—Resultando que conferido traslado al Munar del escrito en que se propuso la información, no lo evacuó por cuyo motivo fué declarado rebelde siguiendo la comunicación con el promotor fiscal y recibido el expediente á prueba adujo el Bonet la que estimó conveniente.—Visto el artículo ciento ochenta y dos y el mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, y—Considerando que Francisco Bonet ha justificado plenamente que carece de toda clase de bienes sin ejercer industria ni comercio alguno, pues que pertenece á la esfera de jornalero, por ante mí el escribano dijo: Se declara pobre para litigar á Francisco Bonet de este vecindario, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Por esto su auto, que por el rebelde se notificará en estrados y publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo provee manda y firma dicho Sr. Juez, doy fe.—Leopoldo Bernar.—Ante mí.—Juan Llobera. Manacor veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V. B.—Leopoldo Bernar.—Por su mandado.—Juan Llobera.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Real orden.

Hmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 14 de Febrero del año último ha dirigido á la Dirección general de Aduanas la casa Calafell y compañía, del comercio de Barcelona, pidiendo que el cacao Príncipe, de la costa occidental de Africa, adonde á su importación en la Península los derechos señalados en la partida 36 del Arancel anterior, con la rebaja de un 45 por 100, en atención á

so clase ínfima, poco valor y la necesidad de estimular esta clase de comercio:

Vistas las partidas respectivas á los cacaos en el Arancel vigente:

Considerando que el cacao Príncipe no está tarifado espresamente en dicho Arancel, que exclusivamente menciona los cacaos en América, variando los derechos según su clase, situación y circunstancias de los puntos productores y procedencia.

Considerando que del exámen del cacao Príncipe resulta que es más inferior en clase y precio que el de Guayaquil, con el que guarda cierta analogía, por cuya razón procede asimilar el fruto de que se trata á las clases más inferiores de producción extranjera de América, ó sea á las espresadas en la partida 91 del vigente Arancel:

Considerando que la isla Príncipe se halla situada en la costa occidental de Africa y próxima al Ecuador, siendo la distancia que la separa de la Península aproximada á la que media entre esta y las Antillas, y de más penosa navegación, debiendo por tanto concederse al cacao Príncipe los beneficios que la legislación dispensa á las navegaciones de largo curso:

Considerando que, en parecida igualdad de condiciones en la navegación, el cacao del Príncipe procediendo directamente del punto productor, y el de Guayaquil procediendo de los puntos más próximos de América del Este del cabo de Hornos, deben satisfacer los mismos derechos, sin que por esto se dañe á la más estensa navegación del Oeste de dicho cabo para el cacao Guayaquil, por estar bonificado con dos quintos del derecho por la regla 13 de las que preceden al Arancel:

Considerando que el cacao Príncipe, cuando procede de Fernando Póo y sus dependencias es también bonificado en dos quintos del derecho según la regla 15, promoviéndose por medio de esta bonificación el fomento de los intereses mercantiles de Fernando Póo, así como por la citada regla 13 se beneficia la navegación de largo curso para el cacao de Guayaquil:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el cacao Príncipe, producto y procediendo directamente de puntos extranjeros de la costa occidental de Africa, adonde y se comprenda en la partida 91 del Arancel vigente, debiendo hacerse la bonificación que previene la regla 15 cuando proceda directamente en buque nacional de la isla de Fernando Póo y sus dependencias; entendiéndose que la procedencia de Africa que espresa la partida 92 se refiere solamente á los cacaos de producción americana, que por cualquier causa hayan sido conducidos á dicha parte del mundo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez, Sr. Director general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 9 de marzo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Francisco Serrano Bedoya,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente general, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dado de baja en el Estado Mayor general del Ejército el Teniente General D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos, y fallecimiento

del de la propia clase D. Manuel Breton, Conde de la Riva.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. José Polo cese en dicho cargo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. José de Zaragoza cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Antolin Udaeta.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Emilio Bernar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 20 de marzo)

PALMA.—Imprenta de Guasp.